

RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No.399
15 DE OCTUBRE DE 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO CUARTO DEL CAPITULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 308 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE ADOPTÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA – INFOTEP”.

EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 30 DE 1992, Y EL ACUERDO 06 DE MAYO DE 2017.

CONSIDERANDO

Que desde la perspectiva de la colaboración armónica de las ramas del poder público y de coordinación interinstitucional, la mediación a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se concibe como una alternativa ágil, económica y eficiente para buscar la solución de conflictos que se puedan presentar entre entidades públicas del orden nacional.

Que la Dirección de Defensa Jurídica Nacional es la dependencia encargada de ejercer la mediación conforme los, reglamentada en el Decreto 2137 de 2015 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015.

Que el artículo sexto (6) del Decreto Ley 4085 de 2011 establece: “(viii) *“participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional; (ix) hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar” a ello*”.

Que la mediación es un proceso voluntario que se lleva a cabo con carácter confidencial. El mediador designado por la Agencia presta ayuda a las entidades oficiales enfrentadas entre si, para llegar a un acuerdo negociado y evitar eventuales controversias o para poner fin a los conflictos que surtan en etapa judicial o extrajudicial. La mediación NO suspende términos de caducidad y su resultado o acuerdo puede consistir en cualquier acto o negocio jurídico que posibilite la solución de la controversia, por ejemplo: una transacción, un desistimiento, un



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

convenio, una revocatoria de un acto administrativo, una conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

que por medio de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018 se adoptó la reglamentación del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, (INFOTEP)".

Que el Artículo Cuarto del Capítulo Segundo de la Resolución no 308 del 24 de agosto de 2018, estableció las funciones del comité de conciliación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, (INFOTEP)".

Que teniendo en cuenta, que la Dirección de Defensa Jurídica Nacional es la dependencia encargada de ejercer la mediación entre conflictos que se susciten entre entidades del orden nacional y otras entidades de cualquier orden, se hace necesario adicionar una función al comité de conciliación de la institución, en donde se establezca que el Comité de Conciliación deba Autorizar que los conflictos suscitados entre el INFOTEP y otras entidades sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el numeral 11 al Artículo Cuarto del Capítulo Segundo de la Resolución No 308 del 24 de agosto de 2018, quedando así:

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ, CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA

ARTICULO CUARTO: Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la institución.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la entidad.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar:

-Las causas generadoras de los conflictos

-El índice de condenas

-Los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada

-Las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, el pacto y demás mecanismos de resolución de conflictos y los procesos sometidos a arbitramento.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Por lo que deberá:

a. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

b. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.

c. Informar, al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarla.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, cuya designación o cambio, deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
8. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre la gestión del Comité, la acción de repetición y el llamamiento en garantía el cual deberá ser remitido a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que se establezcan en las normas vigentes relacionadas con la materia.
- 11 Autorizar que los conflictos suscitados entre el INFOTEP y otras entidades sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan del Cesar - La Guajira, a los quince (15) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Rector

Proyectó: Elizabeth Mendoza, Asesora Externa.

Revisó: Carlos Mario Guerra Camargo, Vicerrector Administrativo y Financiero



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia